

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 25/2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.573	\$0.799	\$4.244	\$4.244	\$4.345	\$4.345	\$4.345
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.317	\$0.321	\$2.995	\$2.995	\$3.351	\$3.351	\$3.351
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.772	\$3.546	\$0.101	\$0.101	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.034	\$3.030	\$0.356	\$0.356	\$0.000	\$0.000	\$0.000
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.50	\$12.23	\$8.24	\$8.24	\$8.12	\$8.12	\$8.12
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.58	\$13.58	\$10.48	\$10.48	\$10.06	\$10.06	\$10.06

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre

producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.478	\$0.666	\$3.537	\$3.537	\$3.621	\$3.621	\$3.621
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.264	\$0.268	\$2.496	\$2.496	\$2.793	\$2.793	\$2.793
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.867	\$3.679	\$0.808	\$0.808	\$0.724	\$0.724	\$0.724
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.087	\$3.083	\$0.855	\$0.855	\$0.558	\$0.558	\$0.558
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.61	\$12.39	\$9.06	\$9.06	\$8.96	\$8.96	\$8.96
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.64	\$13.64	\$11.05	\$11.05	\$10.71	\$10.71	\$10.71

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.382	\$0.533	\$2.829	\$2.829	\$2.897	\$2.897	\$2.897
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.211	\$0.214	\$1.997	\$1.997	\$2.234	\$2.234	\$2.234
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.963	\$3.812	\$1.516	\$1.516	\$1.448	\$1.448	\$1.448
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.140	\$3.137	\$1.354	\$1.354	\$1.117	\$1.117	\$1.117
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.72	\$12.54	\$9.88	\$9.88	\$9.80	\$9.80	\$9.80
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.71	\$13.70	\$11.63	\$11.63	\$11.36	\$11.36	\$11.36

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.287	\$0.400	\$2.122	\$2.122	\$2.173	\$2.173	\$2.173
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.159	\$0.161	\$1.498	\$1.498	\$1.676	\$1.676	\$1.676
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.058	\$3.945	\$2.223	\$2.223	\$2.172	\$2.172	\$2.172
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.192	\$3.190	\$1.853	\$1.853	\$1.675	\$1.675	\$1.675
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.83	\$12.70	\$10.70	\$10.70	\$10.64	\$10.64	\$10.64

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.77	\$13.76	\$12.21	\$12.21	\$12.01	\$12.01	\$12.01
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.191	\$0.266	\$1.415	\$1.415	\$1.448	\$1.448	\$1.448
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.106	\$0.107	\$0.998	\$0.998	\$1.117	\$1.117	\$1.117
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.154	\$4.079	\$2.930	\$2.930	\$2.897	\$2.897	\$2.897
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.245	\$3.244	\$2.353	\$2.353	\$2.234	\$2.234	\$2.234
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.94	\$12.85	\$11.52	\$11.52	\$11.48	\$11.48	\$11.48
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.83	\$13.83	\$12.79	\$12.79	\$12.65	\$12.65	\$12.65

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.096	\$0.133	\$0.707	\$0.707	\$0.724	\$0.724	\$0.724
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.053	\$0.054	\$0.499	\$0.499	\$0.559	\$0.559	\$0.559
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.249	\$4.212	\$3.638	\$3.638	\$3.621	\$3.621	\$3.621
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.298	\$3.297	\$2.852	\$2.852	\$2.792	\$2.792	\$2.792
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.05	\$13.01	\$12.34	\$12.34	\$12.32	\$12.32	\$12.32
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.89	\$13.89	\$13.37	\$13.37	\$13.30	\$13.30	\$13.30

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.